

nada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinada a este Organismo; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Disponer la fusión de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP en la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinadas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

**SEGUNDO:** Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP se transfieren a la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

**TERCERO:** Disponer el traspaso de la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

**CUARTO:** La Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) Agencia No. 1 de Capacitación.
- c) Agencia No. 2 UEB de Servicios Técnicos.
- d) Agencia No. 3 UEB Isla de la Juventud.
- e) Agencia No. 4 UEB Habana Oeste.
- f) Agencia No. 5 UEB Puerto Habana.
- g) Agencia No. 6 UEB Habana Centro.
- h) Agencia No. 7 UEB Habana Este.
- i) Agencia No. 8 UEB Matanzas.
- j) Agencia No. 9 UEB Cárdenas.
- k) Agencia No. 10 UEB Villa Clara.
- l) Agencia No. 11 UEB Santiago de Cuba.

**QUINTO:** Modificar la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, dejando sin efecto su apartado Segundo, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

**SEXTO:** Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP y al Director de la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 245/11**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que la especie *Lutjanus synagris*, conocida comúnmente como biajaiba, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando considerables volúmenes de captura y siendo altamente valorada por la calidad de su carne, la Comisión Consultiva de Pesca aplicando el enfoque precautorio recomendado por la FAO en las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha recomendado establecer regulaciones especiales durante su período reproductivo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Prohibir toda actividad pesquera para la plataforma sur occidental conocida como ZONA B, entre los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15) en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

- a) Punto # 1.- 81° 45' 24" LW y los 22° 09' 54" LN
- b) Punto # 2.- 81° 46' 06" LW y los 22° 05' 54" LN
- c) (Cabezo de Carboneros)
- d) Punto # 3.- 81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN
- e) (Cabezo del Vapor)
- f) Punto # 4.- 81° 34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN
- g) (Sur de Flamenco)
- h) Punto # 5.- 81° 32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isóbata de 2 metros hasta:

- a) Punto # 6.- 81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN
- b) Punto # 7.- 81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN

SEGUNDO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos por empresas que se definen a continuación y cuyos datos se anexan:

- a) PESCAHABANA 8 barcos
- b) PESCAMAT 8 barcos
- c) EPICIEN 6 barcos
- d) EPICOL 4 barcos
- e) PESCAISLA 4 barcos
- f) EPISAN 2 barcos

**TOTAL: 32 barcos**

TERCERO: Prohibir toda actividad pesquera para la Plataforma norcentro oriental conocida como ZONA D, en los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15) en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

- a) Punto #1.- 80° 06' 47,4" LW y los 23° 05' 30,8" LN
- b) (Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo)
- c) Punto #2.- 80° 05' 12,5" LW y los 23° 04' 31,2" LN
- d) (Extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte)
- e) Punto #3.- 80° 06' 08,9" LW y los 23° 01' 44,4" LN
- f) (En la mitad del Rancho del Cojo)
- g) Punto #4.- 80° 09' 49,8" LW y los 23° 01' 44,4" LN

CUARTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos que se define a continuación según las empresas a la que pertenecen.

- a) EPICAI 10 barcos
- b) EPIVILA 2 barcos

**TOTAL: 12 barcos**

QUINTO: Prohibir toda la captura y desembarque de la especie biajaiba para la plataforma sur oriental conocida como ZONA A, entre los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15).

SEXTO: En las zonas en que esté autorizada la pesca, toda la biajaiba que capturen los barcos se entregará benefi-

ciada de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo e Indicaciones para el Tratamiento y Procesamiento del Pescado de Plataforma y de la Acuicultura.

SÉPTIMO: Las embarcaciones que participen en las operaciones de captura de biajaiba utilizarán como artes de pesca el chinchorro escamero de boliche, nasas de veril y artes de malla. En particular el chinchorro escamero de boliche deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Longitud de cada aleta hasta 100 metros.
- b) Longitud del copo hasta 10 metros.

OCTAVO: Prohibir el desembarque de ejemplares de biajaiba inferiores a la talla mínima de 18 cm según el largo horquilla (longitud medida desde la punta del hocico hasta la escotadura de la aleta caudal) según se establece en la Resolución No. 126 de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

NOVENO: Ratificar la prohibición del calado de tranques a nivel nacional establecido por la Resolución No. 130/08 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

DÉCIMO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un PERMISO DE PESCA, distribuido a través de las Oficinas Provinciales de Inspección Pesqueras.

UNDÉCIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

Dese cuenta a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Comuníquese la presente al Viceministro Primero y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial para la Industria Alimentaria, a los directores generales de las empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP y a cuantas otras personas naturales o jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO  
**BARCOS AUTORIZADOS POR EMPRESAS PARA LA CORRIDA DE LA BIAJAIBA**

| EMPRESA                 | EMBARCACIONES            | ENVÍADAS                                | ALTERNATIVAS                                |
|-------------------------|--------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>EPICOL</b><br>4      | FERROCEMENTO 05          | Filiberto Acanda                        |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 331         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 305-A       |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 313         |                                         |                                             |
| <b>PESCAHABANA</b><br>8 | FERROCEMENTO 20          | FERROCEMENTO 22<br><br>FERROCEMENTO 261 |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 278         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 280         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 139         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 316         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 258         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO Cayo Blanco |                                         |                                             |
|                         | PLÁSTICO 4to. Congreso   |                                         |                                             |
| <b>PESCAISLA</b><br>4   | FERROCEMENTO 007         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 276         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO La Estrella |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO Nevero 50   |                                         |                                             |
| <b>EPICIEN</b><br>6     | FERROCEMENTO 021         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 211         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 262         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 286         |                                         |                                             |
|                         | PLÁSTICO 26              |                                         |                                             |
|                         | SONDERO 2                |                                         |                                             |
| <b>PESCAMAT</b><br>8    | FERROCEMENTO 317         | ENVÍADA 309                             | FERROCEMENTO 1142<br><br>FERROCEMENTO 281-A |
|                         | FERROCEMENTO 122         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 319         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 283-A       |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 121         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 125         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 021         |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 320         |                                         |                                             |
| <b>EPISAN</b><br>2      | FERROCEMENTO 28          |                                         |                                             |
|                         | FERROCEMENTO 317         |                                         |                                             |
| <b>EPICAI</b><br>10     | SIGMA II                 |                                         |                                             |
|                         | SIGMA VI-I               |                                         |                                             |
|                         | SIGMA V                  |                                         |                                             |
|                         | ESCAMERO 26              |                                         |                                             |
|                         | ESCAMERO 30              |                                         |                                             |
|                         | CENTENO                  |                                         |                                             |
|                         | ARMANDO PRIMERO          |                                         |                                             |
|                         | ALICIA                   |                                         |                                             |
|                         | MARÍA JOSEFA II          |                                         |                                             |
| <b>EPIVILA</b><br>2     | FERROCEMENTO 301         | DELFIN                                  |                                             |
|                         | PLÁSTICO 346             |                                         |                                             |
|                         |                          |                                         |                                             |
| <b>TOTAL 44</b>         |                          |                                         |                                             |

**RESOLUCIÓN No. 246/11**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a

dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.